

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6727/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

05 de diciembre del 2022

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"algunas ligas no abren y otras corresponden a lo solicitado..." (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6727/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de
abril del 2023 dos mil veintitrés. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6727/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, para lo
cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 16 dieciséis de noviembre del año
2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a
través Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número
141989722000159.

2. Respuesta. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de noviembre de 2022
dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió a la solicitud en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de Plataforma Nacional de
Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0599922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil
veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **6727/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos
del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 12 doce de

diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/7040/2022, el día 14 catorce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	22/diciembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/diciembre/2022

Días Inhábiles.

Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“plantillas de personal, organigrama y documentos en los que se haya aprobado cambios a la estructura del organigrama del 2005 al 2023” (SIC)

Por lo anterior, el sujeto obligado respondió en sentido afirmativa luego de las gestiones realizadas, señalando medularmente lo siguiente:

Nombre: 
Lic. Miguel Navarro Flores
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho para dar respuesta a su oficio SESAJ/UT/660/2022 relativo al expediente SESAJ/UT/218/2022 en la cual la unidad de transparencia de la SESAJ recibió una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que consiste textualmente de lo siguiente:

"plantillas de personal, organigrama y documentos en los que se haya aprobado cambios a la estructura del organigrama desde 2005 al 2023...(Sic)"

Respecto a la información mencionada en su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que toda la información relacionada con la plantilla y el organigrama de este Organismo desde 2018 a la fecha, se encuentra publicada en nuestro sitio web www.sesaj.org, en su sección de transparencia, fracción V, inciso e.

Nota:
1. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco con base en los Lineamientos de Reclutamiento y Selección de Personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, las actitudes aprobadas por el Órgano de Gobierno, en su sesión del 20 de enero del 2018 y el Catálogo de Puestos de Puestos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. No se considerará como convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos desde que los procesos de selección y reclutamiento de personal se llevó a cabo mediante invitación electrónica a los lugares de reclutamiento que fueron aprobados en dicha sesión. Hasta el 05 de julio del 2018 no se ha hecho el reclutamiento correspondiente.
2. Respecto al ejercicio 2020, este Sujeto Obligado no generó concurso para ocupar algún cargo Público de esta Secretaría Ejecutiva.
3. Respecto a los meses de enero, febrero y marzo del 2021, este Sujeto Obligado no generó concurso para ocupar algún cargo Público de esta Secretaría Ejecutiva.
4) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluye el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y los vacantes.
Organigrama 2022
Plantilla Personal Vigente 15 de mayo a la fecha 2022
Plantilla Personal nuevo a 15 de mayo de 2022
Organigrama 2021
Plantilla Personal Vigente 2021
Organigrama 2020
Plantilla Personal Vigente 2020
Organigrama 2019
Plantilla personal 2019
Plantilla personal 2018
Plantilla personal 2018
Plazas de base, plazas de confianza y plazas vacantes
Sitio Web Organigrama y Plantillas
Nota

En relación a los documentos en los que se haya aprobado cambios a la estructura del organigrama, me permito remitirle los enlaces a las Actas de sesión del órgano de Gobierno:

- Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno 2018:
<https://sesaj.org/sites/default/files/2019-05/Sesiones%202018OG/2%20Sesi%C3%B3n%20Extraordinaria%2020180322/Acta%20OG%20Sesi%C3%B3n%20Extraordinaria%20SEAJAL%2020180322.pdf>
- Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno 2019:
<https://sesaj.org/sites/default/files/2019-05/Sesiones%202019OG/1%20Sesiones%20Ordinaria%2020190129/Acta%20OG%20Sesi%C3%B3n%20Ordinaria%20SEAJAL%2020190129.pdf>
- Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno 2020:
https://www.sesaj.org/sites/default/files/2020/sesiones/og/Acta_Sesion_Ordinaria_OG_SEAJAL_20200127.pdf
- Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno 2021:
https://www.sesaj.org/sites/default/files/2021/actas/og/Acta_Sesion_Ordinaria_OG_SEAJAL_20210118.pdf
- Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno 2022:
https://sesaj.org/sites/default/files/2022/actas/og/Acta_Ses_Ord_OG_SEAJAL_20220127.pdf

Todas las actas antes mencionadas se encuentran publicadas en nuestro sitio web www.sesaj.org en la sección de Órganos Colegiado, Sesiones del Órgano de Gobierno.

Cabe hacer la precisión que el 26 de noviembre del 2016 se agregó el artículo 107 ter a la Constitución Política del Estado de Jalisco, referente a la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; en ese orden de ideas, en febrero del 2018 se otorgó el nombramiento a la primera Secretaria Técnica, razón por la cual la información correspondiente de 2000 a 2010 es inexistente toda vez que no había sido creada esta Secretaría Ejecutiva.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes.

Atentamente
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"


COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO
Lic. Martha Irai Arriola Flores
Coordinadora de Administración

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“algunas ligas no abren y otras no corresponden a lo solicitado, la información es incompleta, se da respuesta de manera dolosa sin tomar en cuenta el criterio del ITEI 001/2022 y 002/2022..” (sic)

En razón de lo anterior, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que hace pronunciamiento respecto al agravio del recurrente, manifestando la funcionalidad de los links remitidos previamente, a su vez se anexan dichos documentos en caso de que el ahora agraviado continúe con el mismo error, en la captura de pantalla siguiente se muestra el contenido del informe remitido a esta ponencia:

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
Folder					
8.3 Organigrama 2022.pdf	868,574	598,197	Documento PDF	04/01/2023 12:...	2A4AAAF0
Acta OG Sesión Extraordinaria SEAJAL 20180322.pdf	586,988	561,420	Documento PDF	04/01/2023 12:...	CBC54A65
Acta OG Sesión Ordinaria SEAJAL 20190129.pdf	479,456	463,084	Documento PDF	04/01/2023 12:...	41611E57
Acta_Ses_Ord_OG_SEAJAL_20220127.pdf	9,053,545	8,613,448	Documento PDF	04/01/2023 12:...	6A28C9AC
Acta_Sesion_Ordinaria_OG_SEAJAL_20200127.pdf	4,018,034	3,862,155	Documento PDF	04/01/2023 12:...	1FC13887
Acta_Sesion_Ordinaria_OG_SEAJAL_20210118.pdf	1,220,266	1,109,419	Documento PDF	04/01/2023 12:...	47CADEC3
Actos positivos.pdf	1,371,677	1,251,786	Documento PDF	05/01/2023 04:...	35525CDF
Binder1.pdf	885,109	636,815	Documento PDF	04/01/2023 12:...	BEE385A6
entrega .pdf	244,117	229,527	Documento PDF	05/01/2023 04:...	A4352880
Organigrama 2019.pdf	424,452	318,639	Documento PDF	04/01/2023 12:...	C40DF2F1
Organigrama SESAJ 2020.pdf	529,180	446,078	Documento PDF	04/01/2023 12:...	B73C6B3F
Plantilla personal 2018.pdf	408,782	384,095	Documento PDF	04/01/2023 12:...	AB774C46
plantilla personal vigente 2020 diciembre.pdf	146,317	111,785	Documento PDF	04/01/2023 12:...	48142D02
Plantilla personal vigente DIC.pdf	184,471	176,308	Documento PDF	04/01/2023 12:...	8CCF7F9C
plantilla personal vigente diciembre 2019.pdf	90,873	76,859	Documento PDF	04/01/2023 12:...	E59B2994
Plantilla personal vigente OCT.pdf	139,075	131,826	Documento PDF	04/01/2023 12:...	6E2D08C5

Con motivo de lo anterior el día 19 diecinueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 20 veinte de febrero del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos corroborando que las rutas de acceso proporcionadas fueran funcionales además añadiendo lo solicitado directamente, para evitar la búsqueda del solicitante.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6727/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -**EEAG/HKGR**